Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUL. 2018

S.G.A.

E-004253

Señor (a):
JESÚS GREGORIO MORALES FONTALVO
ÓPTICA VISIÓN OCULAR.
Calle 22 N°26ª - 12
Malambo – Atlántico

Ref: Auto No. 00000965

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo; en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0826 - 418
Rad: N/A
Elaboró: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Supervisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000965 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO, EN RELACION A LA OPTICA VISION OCULAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N'00583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Ley 1333 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la Óptica Visión Ocular, de propiedad del señor Jesús Gregorio Morales Fontalvo, ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico, que como resultado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 001128 del 20 de octubre del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La óptica visión ocular, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico No. 1267 del 31 de diciembre de 2012, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de optometría; en un horario de 8:00 a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 5:00 pm.

CUMPLIMIENTO:

Auto N°253 del 18 de marzo de 2013	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la óptica visión ocular del municipio de malambo:	
• Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente.	No cumplió. No se registra información en el expediente.
• Realizar las respectivas rutas y señalización de los residuos generados en la entidad.	No cumplió. No se registra información en el expediente.
• Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses,	No cumplió. No se registra información en el expediente.

el cual deberá contener la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RPS de los Residuos Hospitalarios y Similares en su actividad y volumen de los residuos tratados.	
• Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.	No cumplió. No se registra información en el expediente.
• Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos.	No cumplió. No se registra información en el expediente.
• Presentar de manera inmediata la caracterización físico química y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el consultorio correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Solidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Colformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles y fenólicos, Fenoles Sustancias activas de azul de metileno.	No cumplió. No se registra información en el expediente.

Auto N°1215 del 14 de diciembre de 2011. Notificado por edicto 422 del 23 agosto de 2012	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la óptica visión ocular del municipio de malambo:	
• Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente.	No cumplió. No se registra información en el expediente.
• Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses,	No cumplió. No se registra información en el expediente.

el cual deberá contener la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RPS de los Residuos Hospitalarios y Similares en su actividad y volumen de los residuos tratados.	

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0826-418

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0826-418, de la óptica visión ocular, ubicado en el Municipio de Malambo Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto No. 253 del 18 de marzo de 2013 y Auto No. 1215 del 14 de diciembre de 2011. Notificado por edicto 422 del 23 de agosto de 2012.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0826-418, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Titulo 10, articulo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS para la óptica Visión ocular, sin embargo, deberá actualizarse, según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se registra información sobre certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia para la óptica Visión ocular, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la óptica visión ocular, incumpliendo con lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se registra en el expediente información con la empresa TRANSPORTAMOS AL 2011 para la recolección y disposición de sus residuos peligrosos y los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002, según el último concepto técnico 1267 del 31 de diciembre de 2012.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La óptica visión ocular, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La óptica visión ocular, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales antes de que sean vertidas al alcantarillado del municipio.

Permiso de Concesión de Agua: La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el acueducto del municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo conformidad con las disposiciones legales y las politices del Ministerio del Medio Ambiente(..)".*

Que el Articulo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*», Como también «*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. En su Artículo 2.8.10.6, establece las Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 6 5 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO, EN RELACION A LA OPTICA VISION OCULAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

El artículo 2.2.3.3.5.2, Modificado Decreto 050 de 2018 de la misma norma citada señala, "*Requisitos del Permiso de Vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito…*"

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 6 5 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO, EN RELACION A LA OPTICA VISION OCULAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

pertinente requerir al Dr. **JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO**, en relación a la Óptica Visión Ocular, ubicado en el municipio de Malambo- Atlántico.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Dr. **JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.042.346.487, en relación a la Óptica Visión Ocular del municipio de Malambo- Atlántico. Para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones.

1. Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.

2. La actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Articulo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4

4. Contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

5. Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración

6. El Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016

7. El certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.

8. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

9. Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final

por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

10. Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el consultorio correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros:

    DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Solidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.

    Debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alicuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.

    La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

    Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas -AmD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14.

    Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.

    Se deberá informar con treinta (30) días de anteración a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

11. Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico Nº0001128 del 20 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000965 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO, EN RELACION A LA OPTICA VISION OCULAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0826 - 418
I.T.: No. 001128 de octubre de 2017
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Reviso: Amira Mejía B. Profesional Universitaria